

REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) N° 1124/2012 DE LA COMISIÓN**de 26 de noviembre de 2012****relativo a la clasificación de determinadas mercancías en la nomenclatura combinada**

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (CEE) n° 2658/87 del Consejo, de 23 de julio de 1987, relativo a la nomenclatura arancelaria y estadística y al arancel aduanero común ⁽¹⁾, y, en particular, su artículo 9, apartado 1, letra a),

Considerando lo siguiente:

- (1) Con el fin de garantizar una aplicación uniforme de la nomenclatura combinada anexa al Reglamento (CEE) n° 2658/87, es necesario adoptar disposiciones sobre la clasificación de las mercancías que se indican en el anexo del presente Reglamento.
- (2) El Reglamento (CEE) n° 2658/87 establece las reglas generales para la interpretación de la nomenclatura combinada. Dichas reglas se aplican también a cualquier otra nomenclatura que se base total o parcialmente en aquella, o que le añada subdivisiones adicionales, y que haya sido establecida por disposiciones específicas de la Unión para poder aplicar medidas arancelarias o de otro tipo al comercio de mercancías.
- (3) De conformidad con esas reglas generales, las mercancías que se describen en la columna 1 del cuadro del anexo deben clasificarse, por los motivos indicados en la columna 3, en el código NC que figura en la columna 2.

(4) Procede disponer que las informaciones arancelarias vinculantes que, habiendo sido emitidas por las autoridades aduaneras de los Estados miembros para la clasificación de mercancías en la nomenclatura combinada, no se ajusten a las disposiciones del presente Reglamento puedan seguir siendo invocadas por sus titulares durante un período de tres meses en virtud del artículo 12, apartado 6, del Reglamento (CEE) n° 2913/92 del Consejo, de 12 de octubre de 1992, por el que se aprueba el Código aduanero comunitario ⁽²⁾.

(5) Las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité del Código Aduanero.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Las mercancías que se describen en la columna 1 del cuadro del anexo se clasificarán dentro de la nomenclatura combinada en el código NC que se indica en la columna 2.

Artículo 2

Las informaciones arancelarias vinculantes que hayan sido emitidas por las autoridades aduaneras de los Estados miembros pero que no se ajusten al presente Reglamento podrán seguir siendo invocadas durante un período de tres meses en virtud del artículo 12, apartado 6, del Reglamento (CEE) n° 2913/92.

Artículo 3

El presente Reglamento entrará en vigor el vigésimo día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 26 de noviembre de 2012.

*Por la Comisión,
en nombre del Presidente
Algirdas ŠEMETA
Miembro de la Comisión*

⁽¹⁾ DO L 256 de 7.9.1987, p. 1.

⁽²⁾ DO L 302 de 19.10.1992, p. 1.

ANEXO

Designación de la mercancía	Clasificación (código NC)	Justificación
(1)	(2)	(3)
<p>Un sensor de pesaje herméticamente sellado (denominado «célula de carga») que consta de un extensímetro en forma de circuito en puente, con unas dimensiones aproximadas de 13 × 3 × 3 cm.</p> <p>La célula de carga funciona por la desviación del filamento del extensímetro cuando se le somete a una fuerza física. La fuerza física modifica la resistencia del filamento, desequilibrando el circuito en puente que, a su vez, modifica la tensión de la corriente que lo atraviesa.</p> <p>La célula de carga convierte la fuerza física a la que está sometida en una señal eléctrica proporcional a dicha fuerza. La señal es leída, procesada y mostrada por un dispositivo que no está incluido en la presentación.</p> <p>La célula de carga se utiliza, por ejemplo, en básculas de suelo, licuadoras, tolvas y básculas de depósitos.</p>	9031 80 98	<p>La clasificación está determinada por las reglas generales 1, 2 a) y 6 para la interpretación de la nomenclatura combinada, Nota 1 m) de la Sección XVI y por el texto de los códigos NC 9031, 9031 80 y 9031 80 98.</p> <p>La célula de carga está diseñada para convertir la fuerza física en una señal eléctrica con el fin de efectuar mediciones. Al no indicar la propia célula el resultado de la medición, se considera un instrumento de medida incompleto, no expresado ni comprendido en otra parte del Capítulo 90. Por consiguiente, queda excluida su clasificación en la partida 8423 como parte de los aparatos e instrumentos de pesar (véanse también las notas explicativas del SA de la partida 9031, apartado I A), punto 30).</p> <p>Por lo tanto, procede clasificar este artículo en el código NC 9031 80 98 como los demás instrumentos no expresados ni comprendidos en otra parte del capítulo 90.</p>